

RAD (2014-158): LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTIA.

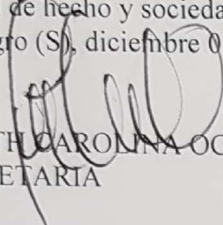
CAUSANTE: RUBIELA HERRERA TORRES (CC.30.187.402).

ACCIONANTES: YEINY LUCIA BELTRÁN HERRERA (CC. 1.033.737.832) y el impúber EDWAR ENRIQUE CONTRERAS HERRERA (representado legalmente por su padre DANIEL ENRIQUE CONTRERAS BAYONA)

APODERADO: DR. EDUARDO FERREIRA ROJAS.

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la DRA. LUZ MERY FORERO CONTRERAS apoderada del señor OCTAVIO ORTEGA PABON compañero supérstite de la causante RUBIELA HERRERA TORRES (Q.E.P.D.), allega memorial solicitando la suspensión del trabajo de partición, dado que está en trámite un recurso de apelación ante el Tribunal del proceso de declaratoria de la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial. Provea.

Rionegro (S), diciembre 07 de 2020.


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diciembre siete de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y revisado., encontramos que dentro del plenario no existe prueba alguna que permita vincular al señor OCTAVIO ORTEGA PABON compañero supérstite de la causante RUBIELA HERRERA TORRES (Q.E.P.D.), y permita vincularse como tal, y suspender el trámite de partición

Ahora respecto a lo manifestado por el solicitante, de que se está tramitando un proceso de declaratoria de la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y que dicha sentencia se encuentra en apelación ante el Tribunal, no es resorte de este despacho y aun mas no se le puede dar suspender el trámite de partición dado que el señor OCTAVIO ORTEGA PABON carece de legitimación en la causa, tal como se dispuso por este despacho en el auto fechado del 16 de agosto de 2019; dado que aunque esta ante un tramite declarativo no se ha materializado su derecho, y no ha obtenido el reconocimiento judicial debidamente ejecutoriado de la presunta unión material de hecho y mucho menos de la declaratoria de la sociedad conyugal, por lo cual no se encuentra legitimado para pedir la suspensión.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto no se procede favorablemente con lo dispuesto por la DRA. LUZ MERY FORERO CONTRERAS, por lo cual se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ